



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)**

CLASE DE PROCESO	DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO	851623184001- <b>2022-00157</b> -00
DEMANDANTE	YECID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	LUZ ESTELLA PERILLA ARENAS

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto inadmisible de la demanda, y que por tanto ya se cumplen los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. Admitir** la demanda de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes que mediante apoderada judicial promueve el señor YECID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en contra de LUZ ESTELLA PERILLA ARENAS.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a LUZ ESTELLA PERILLA ARENAS el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraselle traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Ordenar** a LUZ ESTELLA PERILLA ARENAS que dentro del término de traslado de la demanda allegue su respectivo registro civil de nacimiento.
- 5. Ordenar** la inscripción de la demanda dentro del FMI No. 470-89332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por secretaría expídense la respectiva comunicación. Los gastos corresponden a la parte interesada.

- 6. Reconocer** personería a la abogada CAROLINA MORA RAMÍREZ en calidad de apoderada judicial de LUZ ESTELLA PERILLA ARENAS de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

*M.S.K.*

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 01**.  
Publicado el día **13 de enero de 2023**.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ac092bc175fc936bf8f776eda78004dc3f1e6013d210e45285ede5a6702bd0**  
Documento generado en 12/01/2023 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>